EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202500009569
03 SEP 2025
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q25/37/10

Sr. Consejero de Sanidad
Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a accesibilidad para personas con movilidad reducida en el Hospital Miguel Servet de Zaragoza.

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 13 de enero de 2025 se presentó una queja en esta institución, en la que se expuso lo siguiente:

«Tras varios años sin ver cambios en mi petición, vuelvo a insistir con la misma. Y además, añado una nueva petición que es la siguiente: Por motivo de un nuevo diagnóstico de enfermedad de larga duración planteo la queja de ampliar el marco de la puertas de la gran mayoría de los baños del Hospital Miguel.

Entiendo que dicho edificio tiene muchos años pero ¿Qué pasa? Las personas con movilidad reducida no tenemos derecho a ir al baño, no tenemos derecho a ducharnos solos/as en un ingreso por no poder entrar al baño con mi silla, no lo entiendo.»

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

La señora promotora de la queja, como traslada en su escrito, había elevado con anterioridad al Justicia de Aragón la falta de accesibilidad en los mostradores de información y atención al paciente del Hospital Miguel Servet, cuestión que dió lugar a los expedientes 18/782 y 23/1131. En la tramitación del expediente 23/1131 se solicitó información al Departamento de Sanidad, que contestó en los siguientes términos literales:

«En relación con la solicitud de información presentada ante El Justicia de Aragón en el expediente arriba referenciado, se informa que desde la Subdirección Gestión de Ingeniería y Mantenimiento se están revisando todos los puntos de atención al público del centro, a efectos de adoptar, en el menor tiempo posible, las medidas oportunas de acondicionamiento a fin de facilitar la accesibilidad de todos los espacios del Hospital.

Al efecto, se han revisado los puntos de Admisión y de Información a pacientes y usuarios del Hospital en los distintos edificios (urgencias, consultas externas, Hospital General, Materno Infantil y Traumatología) y se ha constatado que es necesario la adaptación de alguno de los puntos de atención. Para ello, se va a realizar un estudio previo a la posterior ejecución de las obras de reforma de los mostradores.

Por tanto, conscientes de la obligación de facilitar el acceso en igualdad de condiciones a las personas con movilidad reducida, se ha iniciado el estudio de las modificaciones estructurales necesarias para remediar las causas que supongan un obstáculo para ella.»

En su momento, dada la favorable respuesta del Departamento, el expediente de queja se archivó al considerarse el problema que motivó la queja en vías de solución.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada nuevamente por la ciudadana, en la que reitera su anterior queja y añade otro asunto en relación a la accesibilidad de los baños del Hospital Miguel Servet, se acordó admitirla a supervisión. Con tal objeto, se envió un escrito al
Departamento de Sanidad recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja, y en particular de las medidas llevadas a cabo en

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

relación a la accesibilidad de los puntos de atención al público y de las puertas de los baños del Hospital Miguel Servet.

Con posterioridad, se reiteró solicitud de información al Departamento, sin que a fecha de redacción de esta sugerencia, salvo error u omisión, se haya obtenido respuesta.

A pesar de la falta de constancia de la posición de la Administración, y entendiendo que hay argumentos suficientes para resolver, se procede a emitir, con todas las salvedades necesarias, la presente Sugerencia para su valoración por parte del Departamento responsable en la materia.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Las quejas presentadas por esta señora presentan un doble objeto: a) la altura de distintos puntos de admisión e información a pacientes del Hospital Miguel Servet; y b) la anchura de los marcos de las puertas de algunos de los baños de dicho hospital.

Sobre la primera preocupación, el propio Departamento de Sanidad, informó a esta institución durante la tramitación del anterior expediente (23/1131) sobre este asunto lo siguiente:

«Al efecto, se han revisado los puntos de Admisión y de Información a pacientes y usuarios del Hospital en los distintos edificios (urgencias, consultas externas, Hospital General, Materno Infantil y Traumatología) y se ha constatado que es necesario la adaptación de alguno de los puntos de atención. Para ello, se va a realizar un estudio previo a la posterior ejecución de las obras de reforma de los mostradores.

Por tanto, conscientes de la obligación de facilitar el acceso en igualdad de condiciones a las personas con movilidad reducida, se ha iniciado el estudio de las modificaciones estructurales necesarias para remediar las causas que supongan un obstáculo para ella.»

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

Por tanto, la propia Administración asume la necesidad de adaptación de algunos de los puntos de atención del Hospital y, para acometer la misma, plantea la realización de un estudio, del cual esta institución desconoce los resultados.

En cuanto al segundo asunto que plantea la ciudadana, —la accesibilidad de determinados baños del Hospital, al no ser suficientemente ancho el marco de la puerta—, esta institución no conoce, a fecha de redacción de esta sugerencia, la posición del Departamento.

Si bien esta institución es consciente de las limitaciones presupuestarias y valora positivamente los esfuerzos del Gobierno de Aragón encaminados a la accesibilidad universal de los espacios públicos, se considera que la accesibilidad física a los centros sanitarios, en especial a sus puntos de atención en instalaciones de aseo, resulta de gran importancia para las personas con discapacidad y movilidad reducida.

SEGUNDA.-. Es un principio reconocido tanto en diversas Convenciones Internacionales como en nuestro propio Ordenamiento Jurídico que las personas con discapacidad, en el desarrollo de su vida social cotidiana, deben participar como sujetos activos, titulares de derechos, en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía. Para ello, las políticas públicas han de orientarse a garantizar la accesibilidad universal, proporcionando los apoyos necesarios para su consecución, bajo criterios de equidad y sostenibilidad, con el objetivo de avanzar hacia la vida independiente y la construcción de una sociedad plenamente inclusiva.

La relevancia de esta materia es tal que, el 15 de febrero de 2024, se llevó a cabo la reforma del artículo 49 de la Constitución Española, que pasó a tener la siguiente redacción:

«1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio. 2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.»

En relación con la cuestión que nos ocupa, referida a la accesibilidad y a la no discriminación en el acceso y uso de infraestructuras públicas, resulta preciso atender, en primer término, a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En concreto, su artículo 5 b) dispone que las medidas específicas destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal serán de aplicación, entre otros ámbitos, a los espacios públicos urbanizados, así como a las infraestructuras y edificaciones.

Asimismo, el Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, dedica su artículo 19 a los bienes y servicios de carácter sanitario y de promoción y protección de la salud, en cuyo apartado primero puede leerse lo siguiente:

«Las instalaciones, dependencias y demás espacios físicos dedicados a servicios de carácter sanitario y de promoción y protección de la salud de los centros o establecimientos sanitarios recogidos en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como los servicios veterinarios a disposición del público dispondrán de los elementos mecánicos, electrónicos, productos de apoyo y tecnologías de asistencia, así como de personal de apoyo con preparación suficiente y adecuada que resulten necesarios para que las personas con discapacidad

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

puedan acceder en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía a estos bienes y servicios y recibir una atención apropiada.»

En el ámbito autonómico, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, dedica su Título VII a la autonomía personal y a la accesibilidad universal para todas las personas. En particular, el Capítulo I, relativo a las condiciones de accesibilidad y no discriminación, incorpora el artículo 44, referido específicamente a los espacios públicos urbanizados y a las edificaciones, en el siguiente tenor literal:

«1. La planificación, el diseño y la urbanización de las vías y demás espacios públicos urbanizados, incluidos aquellos de titularidad privada pero destinados a un uso público, así como las edificaciones de uso público y privado, deberán cumplir las condiciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas que se regulen en la normativa aplicable, favoreciendo en la medida de lo posible el uso de sistemas de comunicación aumentativa y alternativa en espacios públicos urbanizados y edificaciones.»

Teniendo en cuenta las anteriores prevenciones legales, hay que reparar en que, de la respuesta remitida por el Departamento de Sanidad en la tramitación del expediente de queja anterior sobre esta misma materia, se desprende que ya se han comenzado a realizar actuaciones encaminadas a facilitar el acceso en igualdad de condiciones a las personas con movilidad reducida al Hospital Miguel Servet, habiéndose iniciado un estudio de las modificaciones estructurales necesarias.

Es por ello que reiteramos la importancia de dar continuidad al citado estudio y aplicar las adaptaciones resultantes del mismo en el Hospital Miguel Servet, en aras a garantizar el derecho básico de acceso de las personas con discapacidad y movilidad reducida en los centros sanitarios.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, SE SUGIERE al Departamento de Sanidad que valore:

-. La realización de las modificaciones estructurales necesarias en el Hospital Miguel Servet de Zaragoza para garantizar el acceso de las personas con discapacidad y movilidad reducida a los centros sanitarios y, en especial, a sus puntos de atención e información y a las instalaciones de aseo.

Se recuerda la obligación legal de colaborar con el Justicia de Aragón en el cumplimiento de sus funciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 4 de agosto de 2025

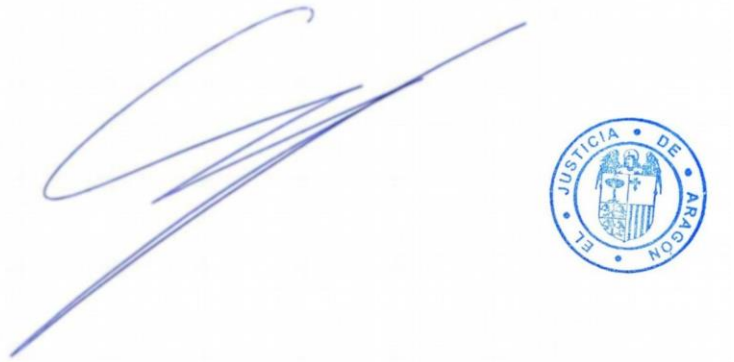

Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón

.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es